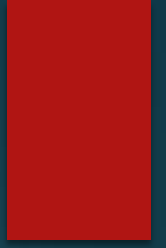


DERECHOS A LA IMAGEN EN EL DEPORTE URUGUAYO



QUE ES LA IMAGEN DE UN ESPECTACULO DEPORTIVO?

- ▶ Es un bien un inmateral
- ▶ Su valor comercial ha aumentado exponencialmente en los últimos años por las nuevas formas que permiten su explotación.
 - ▶ Más ventanas, Más medios y canales de comunicación
(Televisión abierta, o de Tv para abonados, internet, PC, teléfono celular).
 - ▶ Más modalidades de apreciar el espectáculo:
En directo, o en diferido, streaming, descargas, on demand, servicio a la carta, etc.
- ▶ Más opciones de fraccionamiento de los derechos en sus distintas modalidades, incluso en paquetes de partidos.

QUIEN/es son el/los DUEÑOS DE LOS DERECHOS SOBRE LA IMAGEN DEL ESPECTÁCULO DEPORTIVO?

- ▶ Todos aquellos a quienes la ley les haya reconocido un derecho de consentir su explotación.

QUE DICEN LAS LEYES EN URUGUAY?

- ▶ **Que pueden haber varios dueños con distintos derechos sobre la misma imagen**
- ▶ Derechos reconocidos al Productor audiovisual del espectáculo, derivados del derecho de admisión al recinto deportivo (en caso de considerarse que la producción del espectáculo es una obra audiovisual art. 29 de la ley 9739 (ha sido discutida la naturaleza de obra de dicha producción. (La ley española reconoce sobre las mismas un derecho sui generis)
- ▶ Derechos de los organismos de radiodifusión sobre sus emisiones
- ▶ Derechos reconocidos a las entidades participantes sobre sus marcas (ley 17011)
- ▶ Y los derechos reconocidos al retratado sobre su propia imagen

En Uruguay, su armonización o convivencia debe ser regulada por contrato.

QUE DICEN LAS LEYES EN OTROS PAISES?

- ▶ Algunos países reconocido un monopolio legal en favor de los organizadores del espectáculo o de clubes.
- ▶ Sin embargo en dichos casos el Ordenamiento jurídico ha compensando a los jugadores (a través de ley o de convenio colectivo) por la limitación a su derecho a la propia imagen. bajo criterios de proporcionalidad en la participación de los ingresos derivados de la comercialización de las imágenes .
- ▶ Ejemplo: Brasil, España, Italia.

QUE DICEN LOS ESTATUTOS AUF y DE LA FIFA?

- ▶ El artículo 77 del Estatuto de la Auf establece que el reconocimiento de los derechos de la AUF es totalmente compatible con el reconocimiento del derecho de los jugadores que coexiste con el derecho de los clubes sobre la misma imagen.

“ La AUF es la titular primigenia de todos los derechos que emanan de las competiciones que organiza, , **sin perjuicio de los derechos de imagen** que correspondan a los participantes de tales competencias y **actos conforme la legislación aplicable**

- ▶ La recomendación de la FIFA (1171) sólo sugiere y no obliga a los Clubes a la adquisición derechos de imagen de los jugadores como parte de un grupo,
- ▶ En el caso no se siguió dicha Sugerencia, ya que la adquisición de dichos derechos fue delegada a Tenfield.



COMO SE PROTEGE

LA PROPIA IMAGEN EN URUGUAY ?

- ▶ Derecho humano fundamental
- ▶ Protegido por la Constitución, las Leyes y los Tratados internacionales (como bien inherente a la personalidad y como bien inmaterial sobre el que puede ejercerse un derecho de propiedad).
- ▶ Se protege con idéntico valor y fuerza de un derecho de propiedad

por el que los deportistas pueden:

- ▶ **CONTROLAR EL USO COMERCIAL y BENEFICIARSE de SU VALOR**

COMO SE REGULA EN URUGUAY EL DERECHO A LA PROPIA IMAGEN?

Se reconoce al retratado la facultad de consentir su aprovechamiento comercial

Arti. 21 de la ley 9739 - consentimiento **expreso** para la puesta en el comercio. Publicaciones son libres

sólo cuando no hay una finalidad lucrativa

son de interpretación estricta- asociados a que exista un fin informativo y no de entretenimiento del público)

Art. 9 18331 – Tratamiento de datos personales (que incluye la publicación de la imagen) **libre, previo, expreso e informado, el que deberá documentarse.**

Art. 5 de la ley 14996 “*deportistas deberán ser **necesariamente parte en la formalización de toda negociación o acto jurídico** que les involucre en cuanto tales, debiendo suscribir en ese carácter, junto con las demás partes, la documentación respectiva.*”

COMO PRUEBA EN URUGUAY UN LICENCIATARIO LA ADQUISICIÓN LEGÍTIMA DEL DERECHO DE IMAGEN DE UN JUGADOR?

- ▶ Quien quiera ser licenciatarario legítimo deberá probar que adquirió los derechos :
 - directamente de TODOS Y CADA UNO de los dueños .
 - o
 - de una persona que sin ser el dueño de los derechos pueda probar dicha adquisición a sus dueños

COMO SE prueba la adquisición del derecho?

- ▶ Qué imágenes?
- ▶ Cómo?
- ▶ Cuándo?
- ▶ Dónde?
- ▶ Cuántas veces?
- ▶ Para qué finalidad?
- ▶ Con o sin facultades de cesión a terceros
- ▶ Y a cambio de qué precio.

LA LEYES EN URUGUAY, GARANTIZAN EL DERECHO DEL DEPORTISTA A COBRAR UN PRECIO JUSTO

- ▶ Que sea un precio Razonable y proporcional a su valor en el mercado
- ▶ Y evitar que genere unos beneficios desmesurados, sin compensar en forma razonable y proporcional a quienes contribuyen a generar su valor.

CUAL ES EL PRECIO JUSTO?

El que resulte de un mercado en dónde se respete la competencia.

-El valor que el mercado esté dispuesto a pagar el mercado y a cobrar el jugador por el uso de las imágenes sin autorización

LA RELACIÓN LABORAL DEPENDIENTE NO DISMINUYE LA PROTECCIÓN AL DERECHO A LA IMAGEN

La jurisprudencia española ha señalado:

- ▶ “**la relación laboral no es un título que legitime la disminución de los derechos fundamentales**, sin que estos deban tener menos protección por su condición de empleados.”
- ▶ “La disposición de un derecho fundamental debe **hacerse sin que ocurra vicio alguno**, lo que no se garantiza siquiera con una cláusula genérica a la firma del contrato dado el desequilibrio entre el empleado y el empleador”

LA RELACIÓN LABORAL DEPENDIENTE NO DISMINUYE LA PROTECCIÓN AL DERECHO A LA IMAGEN

- ▶ En la ponderación de intereses entre el derecho a la propia imagen y la prestación del servicio deben establecerse las cautelas necesarias para que el empleado sufra el “**menor sacrificio posible**”, ajustándose el ejercicio de la facultad de dirección del empresario a criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

En definitiva SOLO PODRÁ CONSIDERARSE comprendido en un contrato laboral aquel aprovechamiento que incluya la mínima expresión, imprescindible para el cumplimiento por el trabajador del contrato de trabajo . La que incluiría sólo el derecho de los Clubes a aprovecharse de la imagen de la actuación en vivo.

CUAL ES EL PLANTEO ACTUAL DE LOS JUGADORES?

- ▶ Saben que son filmados y han manifestado la necesidad en distintas oportunidades que se les paguen sus derechos a partir de la rescisión del contrato celebrado entre Tenfield y anterior directiva Mutual un precio justo por las distintas formas de aprovechamiento comercial de dicha filmación.
- ▶
- ▶ Su planteo es que quien utilice sus imágenes pague su precio,
- ▶ tal como pagó en el pasado, pero a valores de mercado

DESAFÍOS PARA EL PROYECTO DE LEY

- ▶ Hacer que los distintos derechos sobre la imagen del espectáculo deportivo, puedan **convivir en forma armónica**
- ▶ Que el reconocimiento de un **monopolio exclusivo** en favor del organizador del espectáculo, tenga en cuenta que está **limitando un derecho fundamental inherente a la personalidad y un derecho de propiedad**, y por lo tanto deberá ser previsto **sólo para casos excepcionales**, que tengan por fin lograr el buen orden del mercado.
- ▶ Deberá **compensarse a los retratados en forma justa** el derecho de propiedad sobre, la imagen como bien inmaterial sujeto a un derecho de propiedad y otorgarse **un derecho de control, auditoría y oposición** para asegurar una justa compensación